

ACTA N° 12/2008 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 18 de septiembre de 2008, siendo las 10:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr., del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Se deja constancia que no asiste a la Reunión el Vicepresidente del ORSNA, Alejandro ORCHANSKY. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quorum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 438/08 - Participación del Lie. Juan Pablo PICASSO en la Conferencia sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos y de los Servicios de Navegación Aérea (CEANS), en la Ciudad de Montreal, CANADÁ - Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 27/08 - Modificaciones de Créditos Presupuestarios Fuente 12 Ejercicio 2008 - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 880/00 - Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 65/07 - Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 11/08 - Adjudicación de la Contratación del Servicio de Limpieza para la sede del ORSNA. Año 2008 - Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 438/08 en el cual tramita la invitación formulada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para asistir a la "Conferencia sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos y los Servicios de Navegación" que se realiza en Montreal (CANADÁ) del 15 al 20 de septiembre de 2008.

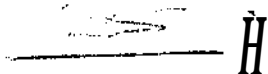
El Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, Lie. Juan Pablo PICASSO (Memorándum GREFFyCC N° 180/08) solicitó autorización para asistir a dicha conferencia.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 408/08) manifestó que existe crédito presupuestario para imputar el gasto referido.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 107/08) señalando que no posee objeciones legales que realizar a la aprobación de la referida comisión al exterior.

El Sr. Presidente del Directorio (Memorándum PRES N° 54/08) destacó la importancia que posee que un referente del ORSNA asista a dicha conferencia en



 H

función del temario a desarrollarse, razón por la cual a fin de evitar que caducaran las reservas de los pasajes aéreos instruyó a la GAP a comprar los respectivos tickets aéreos, dictando la Resolución ORSNA N° 67/08 autorizando la participación del Lie. PICASSO en la referida conferencia, aprobando asimismo la asignación de los viáticos respectivos, correspondiendo en esta instancia ratificar la referida autorización.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA luego de un debate de la cuestión planteada en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la autorización conferida por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA mediante Resolución ORSNA N° 67/08 al Lie. Juan Pablo PICASSO para asistir a la "Conferencia sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos y los Servicios de Navegación Aérea", organizada por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a realizarse en Montreal (CANADÁ) del 14 al 20 de septiembre de 2008.

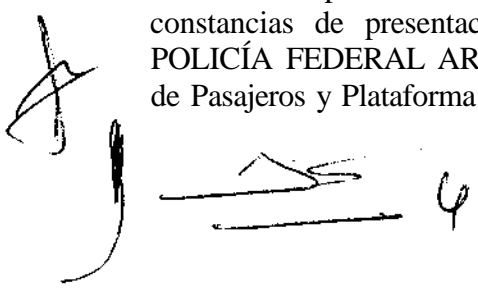
Punto 2 - Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 27/08 por el que tramita una modificación presupuestaria mediante compensación entre partidas del Inciso 3 (Servicios No Personales) del presupuesto asignado al Organismo Regulador, con el objeto de adaptar los créditos presupuestarios asignados por Decisión Administrativa N° 1/08 a las necesidades organizacionales actuales.

La Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/08 por la que se distribuyó el crédito en la Administración Pública Nacional, determina la facultad del Directorio del ORSNA para disponer por sí respecto de la readecuación propiciada.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente para el ejercicio 2008, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 56 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla que como Anexo I se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 880/00, por el que tramita actualmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 en fecha 14 de julio de 2008 contra la Resolución ORSNA N° 65/07, por la que se impuso al Concesionario una multa de 500 Unidades de Penalización por la falta de acreditación en tiempo y forma ante el ORSNA de las constancias de presentación ante la Superintendencia Federal de Bomberos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA del proyecto "Red contra Incendio de la Terminal de Pasajeros y Plataforma del Aeropuerto de Formosa".



El recurrente sostiene que el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad absoluta y en consecuencia debe ser revocado en sede administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Señala AA2000 que la medida recurrida presenta los siguientes vicios en sus elementos esenciales: 1) vicio en los elementos "forma" y "causa" - antecedentes de derecho y el principio de la verdad objetiva al aplicarse erróneamente el Derecho a considerar en el caso y no tenerse en cuenta el Decreto N° 1799/07 que ratifica el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión y el Numeral 24.9 de la Resolución ORSNA N° 88/04 ni las circunstancias que surgían del expediente, 2) vicio en el elemento "motivación" al no considerar los argumentos expuestos por AA2000 en sus presentaciones, 3) vicios en los elementos "objeto" y "finalidad" al considerar responsable a AA2000 por la realización de una conducta que no le era imputable y aún si le fuera imputable, impone a una sanción excesiva y desproporcionada, y 4) no tuvo en cuenta que en ningún caso se afectó la seguridad y la operación del Aeropuerto. Asimismo sostiene AA2000 la improcedencia de la sanción aplicada en virtud del Decreto N° 1799/07

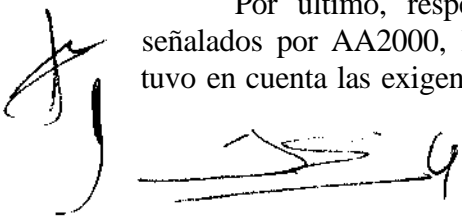
Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 99/08) señala que con relación al vicio en el elemento "forma" esgrimido por AA2000, la Resolución ORSNA N° 65/07 cumple con todos los recaudos exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, merituando los argumentos vertidos por el Concesionario en cada una de sus presentaciones.

Sostiene la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que con relación al vicio en el elemento "causa", el acto recurrido se ajusta a los antecedentes de hecho y de derecho, basándose en ellos. En tal sentido, el área técnica destacó las consecuencias que acarreó la dilación en la entrega de la documentación por parte de AA2000, señalando que dicha circunstancia incidió directamente en la aprobación del proyecto en cuestión por parte de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS y del ORSNA, y por ende, en el atraso de la concreción de la obra de referencia, afectando todo ello a la autoprotección del edificio Terminal de Pasajeros y áreas bajo responsabilidad de AA2000, disminuyendo con tal accionar la capacidad operativa de los brigadistas designados en el Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del mencionado Aeropuerto.

Cabe señalar que el hecho jurídicamente imputable y merecedor de una sanción administrativa fue el incumplimiento por parte del Concesionario de la normativa vigente (Artículo 24, Punto 9.b del Capítulo VIII "Incumplimientos relativos a la Seguridad" del Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04), soslayando su planteo el hecho principal en el cual finca el dictado de la medida recurrida.

Con relación al vicio en el elemento "motivación" sostenido por AA2000, la GAJ destaca que los argumentos vertidos por el Concesionario fueron analizados por el ORSNA, llegando a una valoración diferente de la que efectúa AA2000, toda vez que su valoración no alcanza a enervar o conmovier en forma alguna la decisión del Organismo Regulador respecto del caso en cuestión.

Por último, respecto a los vicios en los elementos "objeto" y "finalidad" señalados por AA2000, la GAJ señala que el ORSNA al aplicar la sanción dispuesta tuvo en cuenta las exigencias establecidas en la normativa vigente, dictando una sanción



acorde con los hechos en que se basan y en el marco normativo vigente, ponderando correctamente las conductas de los administrados y fijando la mínima de todas las sanciones previstas por la normativa vigente para la conducta objeto de sanción sin que en el caso exista la desproporción invocada por AA2000 ya que el incumplimiento de una normativa de la Autoridad de Aplicación no puede considerarse como una conducta "nimia".

Asimismo, cabe señalar que la afirmación del Concesionario respecto que el incumplimiento de la normativa en cuestión no afectó el interés público o los derechos fundamentales de los usuarios, no condice con la esencia de la concesión otorgada ni con los principios que informan el marco normativo vigente.

Por último, con relación a lo señalado por AA2000 respecto de la improcedencia de imponer multas debido al estado de renegociación, que culminó con la firma del Decreto N° 1799/07 por el que se ratificó el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, la GAJ manifiesta que las partes al suscribir el Acta Acuerdo dejaron a salvo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, como así la prosecución de las acciones administrativas tendientes a sancionar los incumplimientos en que incurriera el Concesionario, no habiéndose suscripto documento alguno que suspendiera el cobro de multas aplicadas por el Organismo Regulador.

Concluye el Servicio Jurídico que consecuentemente corresponde rechazar el recurso presentado por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 65/07.

Oído lo expuesto, luego de un amplio debate y en función de lo señalado por el Servicio Jurídico, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

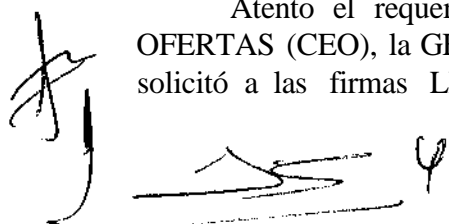
1. Incorporar como Anexo II copia del Dictamen GAJ N° 99/08.
2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario AA2000, en fecha 14 de julio de 2008, contra la Resolución ORSNA N° 65/07 por los argumentos vertidos en el Dictamen GAJ N° 99/08.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 11/08 por el que tramita el llamado a Licitación Pública N° 1/08 destinado a la contratación del Servicio de Limpieza para la sede del ORSNA por el plazo de un año con opción a prórroga por un período igual a favor del Organismo Regulador, por un monto estimado en la suma de \$ 366.000,00.-, IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 35/08 se autorizó el referido llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rige la contratación en cuestión.

Efectuadas las publicaciones que corresponden conforme la normativa vigente, presentaron ofertas las siguientes firmas: LIMPIEZA TOP S.R.L., FLOOR CLEAR S.R.L., LIMPOL S.A., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., LIMPIOLUX S.A., SILCAB S.R.L., JAGSER S.R.L., SUL-MARE, LIMPIA BRILL S.R.L. y UPPER CLEAN S.R.L..

Atento el requerimiento formulado por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) solicitó a las firmas LIMPIA BRILL S.R.L., LIMPIOLUX S.A., JAGSER S.R.L. y



UPPER CLEAN S.R.L. la remisión de diversa documentación como así también que formularan aclaraciones y subsanen las observaciones correspondientes en cada caso, cumpliendo todas ellas con el requerimiento

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) (Informe CEO N° 7/08) consideró como ofertas inadmisibles las presentadas por las firmas: 1) SUL-MARE y LIMPIEZA TOP S.R.L. por no cumplir con el año de antigüedad mínima en la prestación de servicios conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (Artículo 34), y 2) LIMPOL S.A. por comenzar a regir la Garantía de Mantenimiento de Oferta a partir del 1° de julio de 2008 cuando hubiera debido comenzar a hacerlo a partir de la fecha de Apertura de las Ofertas o sea el 12 de junio de 2008.

Con relación a la oferta presentada por la firma SILCAB S.R.L., si bien la misma resulta admisible, la CEO la consideró inconveniente dado que el oferente cotiza un precio muy elevado respecto del gasto estimado por este Organismo, excediendo en demasía la previsión presupuestaria para el gasto.

Admitidas las ofertas presentadas por FLOOR CLEAN S.R.L., JAGSER S.R.L., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., LIMPIOLUX S.A., LIMPIA BRILL S.R.L. y UPPER CLEAN, la CEO señaló que la cuestión se circunscribe a determinar cual de las propuestas declaradas admisibles resulta ser elegible.

En virtud de lo expuesto la CEO propone el siguiente Orden de Mérito: N° 1: UPPER CLEAN S.R.L. por la suma mensual de \$23.221 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$278.652, IVA incluido, N° 2: LIMPIA BRILL S.R.L. por la suma mensual de \$25.820 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$309.840, IVA incluido, N° 3: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por un monto mensual de \$26.119 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$313.428 IVA incluido, N° 4: FLOOR CLEAN S.R.L. por un monto mensual de \$26.800 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$321.600 IVA incluido, N° 5: JAGSER S.R.L. por un monto mensual de \$27.243 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$326.916, IVA incluido, y N° 6: LIMPIOLUX S.A. por un monto mensual de \$31.900 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$382.800, IVA incluido.

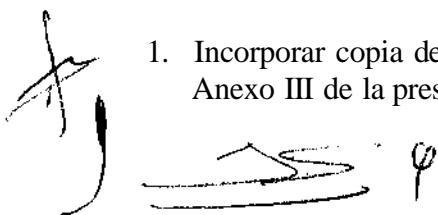
Consecuentemente la CEO consideró como conveniente la oferta presentada por la firma UPPER CLEAN S.R.L. por un monto mensual de \$23.221 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$278.652, IVA incluido.

Notificado que fuera el Informe CEO N° 7/08 a los oferentes, no se formularon observaciones al mismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 103/08) concluye que corresponde rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas SUL-MARE, LIMPIEZA TOP S.R.L. y LIMPOL S.A. por los argumentos expuestos en el Informe CEO N° 7/08, considerando inconveniente la oferta presentada por SILCAB S.R.L. y consecuentemente, considera conveniente adjudicar la licitación en cuestión a la firma UPPER CLEAN S.R.L. por un monto mensual de \$23.221 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$278.652, IVA incluido.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen CEO N° 7/08 y del Dictamen GAJ N° 103/08 como Anexo III de la presente Acta.



2. Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las Empresas SUL-MARE, LIMPIEZA TOP S.R.L. y LIMPOL S.A. por las razones expuestas en el Informe CEO N° 7/08 y en el Dictamen GAJ N° 103/08.
3. Desestimar por inconveniente la oferta presentada por la firma SILCAB S.R.L., por las razones expuestas en el Informe CEO N° 7/08 y en el Dictamen GAJ N° 103/08.
4. Adjudicar la Licitación Pública N° 1/08 a la Empresa UPPER CLEAN S.R.L. por un monto mensual de \$23.221 IVA incluido, lo que hace un total anual de \$278.652, IVA incluido.
5. Autorizar a la GAP a librar la pertinente Orden de Compra.
6. Determinar que el gasto que demande la presente contratación sea atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 5, para el año 2008.
7. Delegar la facultad del uso de la opción de prórroga y/o ampliación y/o disminución de la correspondiente Orden de Compra al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

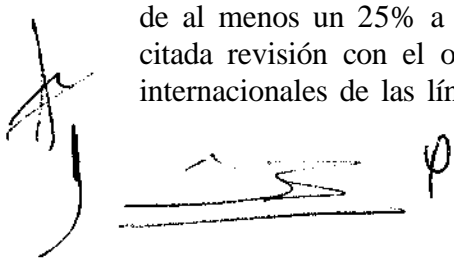
Fuera del Orden del Día, el Sr. Presidente del Directorio somete a consideración del Directorio el Proyecto de Acuerdo a suscribir (Expediente N° 449/08) entre el ORSNA, la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) y AA2000, por el que el Organismo Regulador autoriza al Concesionario a emitir a favor de las empresas aerocomerciales que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, notas de crédito equivalentes al 10% del monto de la facturación en concepto de tasas aeronáuticas internacionales (bonificaciones) conjuntamente con la facturación que se emita a partir del mes de septiembre de 2008 y hasta la finalización de la revisión.

El Proyecto en cuestión establece que las bonificaciones mencionadas: 1) no modifican el precio actual manteniéndose los valores del Cuadro Tarifario vigente, 2) son efectuadas a cuenta del 30% en los términos de las Recomendaciones o del porcentaje que en definitiva establezca el ORSNA una vez finalizada la revisión en los términos de los Numerales 29.2, 29.3 y 29.4 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

Asimismo las partes acuerdan que las bonificaciones sean aplicadas efectivamente a partir del primer trimestre de 2009, según lo disponga el ORSNA al momento de finalizada la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos.

Por último se prevé que para la aplicación de las bonificaciones a partir del momento indicado por el Organismo Regulador se tendrá en cuenta que por cada factura a abonar a AA2000 cada beneficiario no podrá descontar más que una nota de crédito por igual concepto y finalmente se establece que el acuerdo en cuestión no condiciona el cálculo de saldos retroactivos en el proceso de Revisión.

Cabe señalar que el Numeral 29.4 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, establece: "En oportunidad de realizarse la primer revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS el ORSNA deberá analizar la conveniencia y pertinencia de: a) promover un sistema de reducción de tasas de al menos un 25% a las compañías aéreas que inicien nuevos vuelos a partir de la citada revisión con el objeto de estimular el crecimiento del número de operaciones internacionales de las líneas aéreas a la Argentina - en los aeropuertos concesionados;

A handwritten signature in black ink is located on the left side of the page. Below it, there is a horizontal line with a stylized signature or stamp underneath it.

b) extender las reducciones de tasas ante el incremento de tráfico de pasajeros por sobre las previsiones establecidas en el contrato, aplicando por cada punto porcentual de crecimiento adicional a las previsiones, un descuento de tres puntos porcentuales en las tasas internacionales de las compañías aéreas, con un tope del 15%; y c) proponer un sistema de rebalanceo de las tasas a fin de garantizar la protección del usuario del sistema de aeronavegación de cabotaje y de la competitividad sistémica del modelo de navegación con el objeto de: i) favorecer el transporte de cabotaje con reducciones y/o eliminaciones de la tasa de uso de aeroestación doméstica, ii) reducir un 30% las tasas internacionales de las líneas aéreas; y iii) readecuar las tasas de uso de aeroestación internacional. Lo dispuesto en el presente punto deberá realizarse respetando las disposiciones contenidas en las Cláusulas 29.1, 29.2 y 29.3".

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 296/08) luego de realizar un pormenorizado análisis de la situación actual de la empresa concesionaria en cuanto a movimiento aeroportuario e ingresos, destaca que tanto los ingresos de AA2000 como el movimiento aeroportuario se encuentran en los valores o incluso por encima de las previsiones utilizadas para la confección de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la Concesión, contemplada en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por Decreto N° 1799/07.

Señala el área técnica que, teniendo en cuenta que el balance arroja un crecimiento con respecto a las previsiones realizadas del total de pasajeros y aeronaves tanto nacionales como internacionales, la bonificación del 10% en las tasas aeronáuticas internacionales propiciada por el Proyecto sometido a análisis puede considerarse razonable, toda vez que serán consideradas a cuenta de la reducción definitiva que pudiera establecer el ORSNA condicionadas al resultado de la revisión,

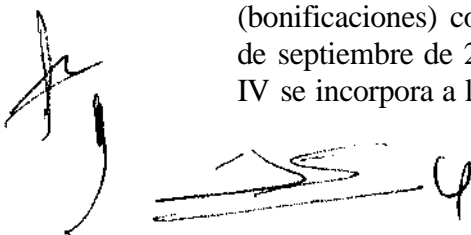
Cabe señalar que actualmente se encuentra en ejecución el procedimiento de revisión anual.

Concluye la GREFyCC que la firma del acuerdo propiciado sería un incentivo para el cumplimiento por parte de las líneas aéreas de sus compromisos, beneficiando a la concesión aeroportuaria y con ello a todo el SNA, señalando que toda vez que el Numeral 4.2 del Acta Acuerdo establece que el Cuadro Tarifario incluido en el Anexo II contiene los montos máximos que podrán cobrar por facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los operadores aéreos tanto el Concesionario como los demás organismos oficiales facultados a tal efecto, no habría inconvenientes para la celebración del acuerdo en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 108/08) concluye que no posee observaciones que formular al Proyecto de Acuerdo sometido a análisis.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, RESUELVE:

1. Aprobar el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir por el ORSNA, IATA y AA2000 tendiente a emitir a favor de las empresas aerocomerciales que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, notas de crédito equivalentes al 10% del monto de la facturación en concepto de tasas aeronáuticas internacionales (bonificaciones) conjuntamente con la facturación que se emita a partir del mes de septiembre de 2008 y hasta la finalización de la revisión, el que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.



2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la mencionada Acta Acuerdo.



A las 11:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

Soraino José P. de

~~_____~~
